

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 31 de octubre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, así como los de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 4680/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100114417**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 4680/17, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios y la Administración General de Aduanas. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.



b) Folio 0610100188017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100188017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



1. Solicito el nombre, clave de registro federal de contribuyente de cada una de las personas físicas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado o cancelado adeudos fiscales en el periodo 1 de enero de 2007 al 30 de junio del 2016.

2. Asociados al nombre, de cada contribuyente enlistado en el punto 1 solicito también el monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado para cada una de las personas y los motivos de dicha condonación y/o cancelación en el mismo periodo.

3. Así como el monto que fue condonado y/o cancelado cada año de 2007 al 30 de junio del 2016 a cada una de las personas según el nombre, denominación o razón social de cada contribuyente.



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se podrá consultar la clave de registro federal de contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes SAT les ha condonado créditos fiscales del 1 de enero de 2014 al 15 de julio de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla.

De igual forma, precisaron que también se puede consultar los montos de los créditos fiscales cancelados y condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT les ha cancelado y condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla.

Por otra parte, informaron que, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, se pueden consultar los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales.

En ese contexto, informaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, el nombre, la denominación o razón social, el tipo de persona, el supuesto de publicación y la fecha de primera publicación, de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, así como el monto cancelado o condonado, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, así como el ejercicio, periodo que se informa, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social, tipo de crédito fiscal, RFC de la



persona física o moral, gobiernos o institución, monto cancelado o condonado, causas y motivos de cancelación o condonación, fecha de la cancelación o condonación, hipervínculo créditos fiscales cancelados o condonados, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, por lo que se refiere a la clave del RFC, el nombre, la denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se cancelaron o condonaron créditos fiscales de 2007 al 31 de diciembre de 2013; el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado o condonado a personas físicas y morales, así como el motivo de cada una de las cancelaciones y condonaciones efectuadas de 2007 al 4 de mayo de 2015, manifestaron que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informaron que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proporcionando también los pasos para su consulta.

De igual forma, proporcionaron información estadística, de 2008 al 4 de mayo de 2015, respecto de créditos fiscales cancelados a personas físicas y morales, y señalaron la forma de consultar los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente".

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra



protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías

Información clasificada: clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les condonaron créditos fiscales, de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales, y motivo de cada una de dichas condonaciones de 2007 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo
- Información clasificada:** clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les cancelaron créditos fiscales, de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales, y el motivo de cada una de dichas condonaciones de 2007 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



c) Folio 0610100186117 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100186117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. Montos Económicos ingresados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por multas impuestas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

2. Utilización de los Montos Económicos ingresados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por multas impuestas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

3. Montos Económicos que conforman el Fideicomiso para apoyar los programas, proyectos y acciones ambientales de la Megalópolis (Desde su creación y la variación de anual)

4. Montos Económicos que conforman el Fondo Mexicano para la conservación de la naturaleza (Desde su creación y la variación de anual)

5. Montos Económicos que conforman el Fondo para el cambio climático (Desde su creación y la variación de anual)

6. Montos Económicos que conforman el Fondo para la Biodiversidad (Desde su creación y la variación de anual)"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"A quien corresponda: Por medio de este conducto, me permito explicar a que me refiero con el término planteado ¿Montos económicos ingresados¿. Por lo que re-formulare mi planteamiento para ser mas explícito de la siguiente manera: 1. Cantidad de dinero (pesos mexicanos) que es recaudada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por multas impuestas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017¿. Sin otro motivo que tratar le agradezco su atención."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 131, segundo párrafo, 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, artículo 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, proporcionó información estadística referente a los montos recaudados, por concepto de multas, impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y la



Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con corte al 30 de septiembre del presente año.

Asimismo, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, concluyó que no se cuenta con la información de la cantidad de dinero recaudada por multas impuestas por la CONAGUA, PROFEPA y SEMARNAT de los años comprendidos del 2000 al 2010, en virtud de que en las bases de datos no se localizó información relacionada a estos años.

Por otra parte, en relación a "(...) 2. Utilización de los Montos Económicos ingresados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por multas impuestas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. 3. Montos Económicos que conforman el Fideicomiso para apoyar los programas, proyectos y acciones ambientales de la Megalópolis (Desde su creación y la variación de anual) 4. Montos Económicos que conforman el Fondo Mexicano para la conservación de la naturaleza (Desde su creación y la variación de anual) 5. Montos Económicos que conforman el Fondo para el cambio climático (Desde su creación y la variación de anual) 6. Montos Económicos que conforman el Fondo para la Biodiversidad (Desde su creación y la variación de anual).", le indicó que toda vez que requiere información respecto de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo cual lo orientó para presentar su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, precisando su domicilio, y datos de contacto para tales efectos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos con las que cuenta, se concluyó que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6,

fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: cantidad de dinero recaudada por multas impuestas por la CONAGUA, PROFEPA y SEMARNAT de los años del 2000 al 2010.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente de la Coordinadora de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT